



Expediente No. 2021-373

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **YANETH DEL CARMEN RIVERA y MARIA EUGENIA TIRADO MONTIEL** en contra de **ESIMED S.A.**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, dentro del término oportuno. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 14 DE FEBRERO DE 2022.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 29 de noviembre de 2021, se inadmitió el presente proceso por no ceñirse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada el día 1 de diciembre de 2021, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas; en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **YANETH DEL CARMEN RIVERA y MARIA EUGENIA TIRADO MONTIEL** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**

SEGUNDO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, a través Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de las señoras YANETH DEL CARMEN RIVERA y MARIA EUGENIA TIRADO MONTIEL, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía número 32.850.684 y 36.548-366, respectivamente; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 7
N